

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 289

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00194-00

I.- ASUNTO.

Resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE URIBE, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito presentado por el apoderado judicial de la señora GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS, solicita al juzgado se ordene el emplazamiento de la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE URIBE, toda vez que no fue posible realizar la notificación a través el correo electrónico por ella suministrado.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente se pude observar que desde el auto que admitió la demanda se ordenó su emplazamiento el cual fue cargado en el registro Nacional de Emplazados el día 09 de septiembre de 2021, por tal motivo no es procedente su solicitud.

Así las cosas, y Registrada la información en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado a las señoras SINDY JOHANA MONSALVE URIBE, ESTEFANIA MONSALVE URIBE Y JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO, vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que las emplazadas hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, conforme lo establece el artículo precitado.

Para efectos del nombramiento del Curador Ad Litem se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) NEGAR, la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la señora GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS, por la razón antes expuesta.

2º) NOMBRAR al doctor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT** como curador *Ad-Litem* de las señoras SINDY JOHANA MONSALVE URIBE, ESTEFANIA MONSALVE URIBE Y JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 No. 7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
El Juez,



BERNARDO LOPEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO
VALLE
Hoy **MARZO 24 DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el **ESTADO No.040**
LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE
Secretaria.